

Proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
ACCIONANTE: DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S.  
ACCIONADO: AVANCES SOFTWARE S.A.S.  
Radicado: 680014003009 2020 00474 01

CONSTANCIA: En conocimiento del señor Juez, el recurso de apelación contra sentencia judicial interpuesto en audiencia y en ella se indicaron los reparos concretos, que luego se complementaron por escrito. Bucaramanga, 3 de diciembre del 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Rad. 680014003009- 2020- 00474 01

En razón a que se cumplen con los requisitos que exigen el numeral 1º y el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., se **ADMITE en el efecto SUSPENSIVO**, el recurso de apelación que interpuso el demandante DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S. por concurso de su apoderado, contra la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga el día 26 de noviembre de 2021, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por aquél contra AVANCES SOFTWARE S.A.S.

Ejecutoriado el presente auto, y para los efectos de que trata el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del C.G.P., **el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto**, por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, esto es, al buzón electrónico *j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital y estos acusan recibo o se puede establecer por otro medio que han recibido el mensaje, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 *ibídem*, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De lo contrario, de la sustentación que se presente **CÓRRASE TRASLADO** a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo al mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 *eiusdem*.

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 012 del 18 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63387ddb97f58fb1c7ca6c3fb8c3b4c883bda90f6c911b9479ca17d4ecc2667a**  
Documento generado en 17/02/2022 09:02:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**